

**31/01/2014**

## **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES COLOCADORAS PARA LA PRÓXIMA EMISIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO**

### **1. Antecedentes**

En función de lo establecido en la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico en la redacción dada por el Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, el pasivo del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico estará constituido por los instrumentos financieros que se emitan a través de un procedimiento competitivo que se regulará por real decreto, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio y de Economía y Hacienda.

En consecuencia, el Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, por el que se desarrolla la regulación del proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico, regula en su artículo 12 el procedimiento de selección de las entidades colocadoras y establece que:

*“1. (...) las entidades se seleccionarán de forma individual mediante un procedimiento competitivo basado en los siguientes criterios:*

- a. Criterios de carácter técnico, que tendrán en consideración su capacidad para distribuir instrumentos financieros similares tanto en mercados nacionales como extranjeros, su experiencia en este tipo de operaciones y su capacidad de asesoramiento.*
- b. Criterios de carácter económico en relación con la cuantía de las comisiones que cobrarán dichas entidades por sus servicios prestados e indicaciones de precio orientativo al que consideran viable la colocación.*

*Estos criterios se concretarán por la Comisión Interministerial y se publicarán, con la debida antelación, en la página web de la Sociedad gestora del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico. Asimismo, también podrán tenerse en cuenta compromisos adicionales que las entidades financieras estén dispuestas a asumir con el Fondo de Titulización, incluido el compromiso de adquisición parcial de la emisión en condiciones de mercado o de adquisición de la cuantía no colocada.*

*En las sucesivas emisiones del Fondo de Titulización se revisarán las entidades seleccionadas conforme a los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo y se tendrán en cuenta la actuación de dichas entidades en emisiones anteriores del mencionado Fondo.*

*La Sociedad Gestora será la encargada de recibir las ofertas de las entidades interesadas. La selección final de entidades colocadoras corresponderá a la Comisión Interministerial una vez la Sociedad Gestora le haya remitido las ofertas de dichas entidades.”*

## **2. Criterios para la selección de las entidades directoras de la colocación**

En base a lo establecido en el Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, se fijan los siguientes criterios para la selección de las entidades colocadoras para la siguiente emisión del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico:

### **2.1. Criterios de carácter técnico**

2.1.1 Valoración de la capacidad de distribución y asesoramiento:

**Para la valoración de la capacidad de distribución y asesoramiento se atenderá a los siguientes criterios:**

- La participación de las entidades en las operaciones de venta simple llevadas a cabo con anterioridad para el Fondo.
- El desempeño como Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.
- La posición de mercado de las entidades que se medirá como volumen emitido en euros y número de emisiones en las que la entidad colocadora haya participado en el plazo de un año completo finalizado el último día del mes inmediatamente precedente a la fecha de comunicación del mandato, excluidas emisiones de pasivo de la propia entidad financiera, de acuerdo con la información disponible en Bloomberg de ligas de entidades colocadoras (*underwriters*) accesible con el código LEAG.
  - Emisiones por sindicación en el mercado de deuda soberana y agencias en España: se medirá la posición de mercado para instrumentos de deuda de cualquier clase y calificación crediticia emitidos por el procedimiento de sindicación por soberanos y agencias y denominados en euros y en España.
  - Emisiones por sindicación en el mercado de deuda soberana y agencias en la Eurozona: se medirá la posición de mercado para instrumentos de deuda de cualquier clase y calificación crediticia emitidos por el procedimiento de sindicación y denominados en euros y en la Eurozona.

En caso de que dicha información no estuviese disponible en el momento de designación del mandato, la Secretaría General del Tesoro podrá proponer a la Comisión Interministerial creada por el Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, una herramienta alternativa para la determinación de la posición de mercado.

2.1.2 Valoración de la experiencia:

Se valorará la intervención y actuación de las entidades colocadoras en emisiones anteriores del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, atendiendo a **criterios de rotación**.

### **2.2 Valoración de los criterios de carácter económico**

Los criterios económicos se valorarán en función de las ofertas que las entidades colocadoras presenten a la Sociedad Gestora. En dichas ofertas las entidades candidatas han de especificar las comisiones por colocación, diferenciando por plazos de vencimiento, expresadas en porcentaje sobre el importe nominal de la emisión colocada por cada entidad. Dichas comisiones de colocación deben servir para cubrir todos los servicios que las entidades seleccionadas prestan al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico más allá de la colocación. El único concepto por el que se retribuirá a las entidades colocadoras será la comisión de colocación.

Se penalizará a aquellas entidades que se considere que presentan una oferta de comisiones anormalmente baja. Se considerará una oferta de comisiones como anormalmente baja cuando sea inferior al 60% del promedio del total de las comisiones ofertadas de acuerdo con la siguiente regla:

$$C_t = C_m \times 0,60$$

donde:

C<sub>t</sub>: comisión por debajo de la cual se apreciará que la oferta es anormalmente baja.

C<sub>m</sub>: media aritmética de todas las ofertas recibidas

En caso de que una oferta se considere como anormalmente baja, se le otorgará la puntuación promedio del total de las ofertas presentadas (dicho promedio se calculará excluyendo las ofertas con comisión anormalmente baja).

### **3. Valoración de los criterios para la selección de las entidades directoras de la emisión**

La puntuación de los criterios se efectuará con base en la siguiente tabla:

Criterios Técnicos	70%
Criterios Económicos	30%

Dentro de criterios técnicos, se valorarán los siguientes aspectos por el siguiente orden de importancia:

1. La capacidad de distribución y asesoramiento.
2. La experiencia en emisiones anteriores del Fondo.

### **4. Presentación de Ofertas de las Entidades candidatas a dirigir la emisión**

Las ofertas deberán contener las ofertas de comisiones aplicadas para la siguiente emisión, por plazo siguiendo el siguiente formato (**rellenar todos los plazos en puntos básicos sobre el nominal**):

Vencimiento	2 años	3 años	4 años	5 años	7 años	10 años	15 años
Comisiones							

Las ofertas deberán presentarse antes de las 14 horas del miércoles 5 de febrero de 2014, ante la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización. Las ofertas, debidamente firmadas por un representante legal de la empresa con poderes suficientes a tal efecto, deberán enviarse escaneadas por correo electrónico e ir dirigidas a la atención de:

Ramón Pérez Hernández  
Director General de TdA

A la siguiente dirección: [procesodecolocacion@ftdtse.es](mailto:procesodecolocacion@ftdtse.es)